



DEMANDA DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Señor:
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
 CUNDINAMARCA
 E.S.D**

I. REFERENCIA

Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Demandante:	MARIA REINALDA GARCIA DE ROCHA
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SIXTO MORENO ESPITIA (Q.E.P.D), y de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.
Radicado:	2019-00214

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.449.735** de Bogotá D. C., Abogado en ejercicio e inscrito con la T. P. No. **315.857** del H Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico profesional, para efectos de notificación; destebanhurtadorey@gmail.com, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SIXTO MORENO ESPITIA (Q.E.P.D), y de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, dentro del término procesal oportuno, me permito contestar la demanda de la referencia:

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Según la prueba aportada es verdad, pero no me consta, que se pruebe.

NOTIFICACIONES AL APODERADO
 Calle 19 # 5 - 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA - Bogotá D.C.
 Correo: destebanhurtadorey@gmail.com
 Móvil: 3507318167



2. Según la prueba aportada en ninguno de las anotaciones puede hacerse inferencia que la señora adquirió la posesión del bien que presente, pues nótese que en el certificado de libertad y tradición especial -ver folio 2 -, nada se hace mención, que se pruebe.
3. Se itera, que el documento idóneo - ver folio 2 – no constata que tal situación sea la que está manifestando la hoy demandante al indicar que tal posesión la ha ejercido “ 38 años”, que se pruebe.
4. No me consta, que se pruebe pues no media prueba que constate el área y mucho menos el plano topográfico como lo indica en la prueba documental – numeral 6 -.
5. Según la denominación del predio catastralmente “LAS DELICIAS”, es verdad, pero los linderos indican que la finca se denomina “EL PEÑON o JUNTAS, que se pruebe.
6. No me consta, que se pruebe, pues ni en la escritura que extrae los linderos – 2386 del 13 de octubre de 1993- aparece tal información de los colindantes.
7. No me consta, que se pruebe.
8. No me consta, que se pruebe, pues en ninguna prueba documental se puede apreciar tal situación.
9. No me consta, que se pruebe, pues en ninguna prueba documental se puede apreciar tal situación.
10. No me consta, que se pruebe, pues se itera que en dicha fecha la relación allí anotada se denominó “falsa tradición”.
11. No me consta, que se pruebe, brilla por su ausencia en el acápite de las pruebas “ mantenimiento del predio”.
12. Lo que se denota es que, la posesión no es de manera ininterrumpida, de tal manera que no cumple como uno de los presupuestos de la posesión.
13. No me consta, que se pruebe, pues en ninguna prueba documental se puede apreciar tal situación.
14. No me consta, que se pruebe, pues en ninguna prueba documental se puede apreciar tal situación.

NOTIFICACIONES AL APODERADO
Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.
Correo: destebanhurtadorey@gmail.com
Móvil: 3507318167



III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Muy respetuosamente solicito al Señor Juez, se declare imprósperas las pretensiones como quiera que la demandante no cumple con los presupuestos para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pues en lo señalado en el acápite de hechos, se puede constatar que la posesión no ocurrió de manera ininterrumpida y mucho menos ejerciendo tales actos manifestados.

IV. A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

1. A la prueba número 1, no hay ninguna objeción.
2. A la prueba número 2, no hay ninguna objeción.
3. A la prueba número 3, respetuosamente solicito al honorable Juez, se abstenga de decretar y practicar dicha prueba como quiera que no es pertinente, teniendo en cuenta que no es procedente para demostrar tal posesión sobre el inmueble pretendido, de cara a que dicho acto se denominó "FALSA TRADICIÓN"
4. A la prueba número 3, respetuosamente solicito al honorable Juez, se abstenga de decretar y practicar dicha prueba como quiera que no es pertinente, teniendo en cuenta que no tiene relación con los hechos expuestos en la demanda, ya que en dicha escritura se hace alusión a la finca denominada "EL PEÑON O JUNTAS", pues el bien inmueble que se pretende se denomina "LAS DELICIAS". no es procedente para demostrar la denominación tal posesión sobre el inmueble pretendido, de cara a que dicho acto se denominó "FALSA TRADICIÓN"
5. A la prueba número 4, respetuosamente solicito al honorable Juez, se abstenga de decretar y practicar dicha prueba como quiera que no es pertinente, teniendo en cuenta que no tiene relación con los hechos expuestos en la demanda, ya que en

NOTIFICACIONES AL APODERADO

Calle 19 # 5 - 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA - Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Móvil: 3507318167



dicha escritura se hace alusión a un negocio jurídico que no se perfeccionó y se denominó “FALSA TRADICIÓN”

6. A la prueba número 5, no hay ninguna objeción.
7. A la prueba número 6, no se aportó por el demandante, pues dentro del proceso digitalizado no se avizora.
8. A la prueba número 7, no hay ninguna objeción.
9. A la prueba número 8, se itera que ese no es el documento idóneo para entrar a demostrar el estado civil del señor SIXTO MORENO ESPITIA, como se ambientara en la parte denominada excepción previa.

TESTIMONIALES

1. En consideración solicito a su Señoría se sirva limitar los testimonios relacionados por la demandante toda vez que según el objeto de la prueba es declarar sobre hechos de la demanda.

Siguiendo el derrotero de la contestación de la demanda, respetuosamente me permito formular las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO, las cuales sustento de la siguiente manera, con el fin de que el Señor Juez se Sirva declararlas:

FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPION: La razón obedece a que la demandante relaciona en los hechos número 4 al 9 unos linderos especiales, distancias y colindantes sobre el presunto bien materia de pertenencia, donde el plano topográfico no se encuentra dentro del proceso, por lo tanto su Señoría no podrá identificar el bien inmueble de acuerdo a las manifestaciones hechas por la parte activa del libelo.

NULIDAD RELATIVA: Señor Juez, es menester indicarle de cara a la ausencia de pruebas, como lo es el registro civil de defunción del señor SIXTO MORENO ESPITIA, documento idóneo para demostrar la calidad en que actúan las partes – Art 85 CGP-, pues la prueba allegada – Resolución 1557 del 14 de agosto de 1980, no supe el registro civil de defunción de acuerdo al Decreto

NOTIFICACIONES AL APODERADO
Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.
Correo: destebanhurtadorey@gmail.com
Móvil: 3507318167



1260 de 1970, y como si fuera poco el plano topográfico que identifica el inmueble que brilla por su ausencia, pues es enunciado en el acápite de pruebas documentales, pero en el libelo no se avizora tal plano, dejando como consecuencia la vulneración de manera flagrante el derecho al debido proceso contemplado en el Art 29 superior, en contra de los demandados, de tal manera que, no se tiene derecho de conocer tales pruebas que menciona la parte activa en el proceso de referencia y de tal suerte, ser controvertidas. Negrillas Propias

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. De acuerdo con la relatoría de la Sala de Casación Civil en su sentencia SC3271-2020, indica cuales son los presupuestos que se deben demostrar para optar por medio del proceso antes mencionado y entre ellos recuerda la sala “ (...) **que dicha posesión ocurra ininterrumpidamente**” Negrillas Propias.

Teniendo de presente lo anterior, aterrizando al caso en particular, como se manifestó anteriormente no reúne uno de tales presupuestos, pues lo que se indica en hecho número 12, hace pensar que la posesión no ha sido de manera quieta e ininterrumpida al delegar funciones a los que dice ser sus hijos para que atiendan tales menesteres, y a falta de una las exigencias del proceso que nos convoca hace impróspera tal pretensión.

V. PRUEBAS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS

De cara con el Artículo 165, 169 y 173 del C.G.P., respetuosamente solicito al señor juez, se sirva decretar y consiguiente practicar las siguientes pruebas:

Documentales.

Se oficie a la Notaria de la Vega, para que allegue la Escritura No. 300 de marzo 16 de 1951, pues tal documento es pertinente para que dé claridad de los linderos y ubicación del inmueble que se pretende bajo

NOTIFICACIONES AL APODERADO
Calle 19 # 5 - 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA - Bogotá D.C.
Correo: destebanhurtadorey@gmail.com
Móvil: 3507318167



esta figura, además le dará claridad a usted señor Juez, si el inmueble que se persigue coincide con tales características consignadas en tal escritura, además de lo anterior, como puede entrar a visualizarse en el certificado especial de libertad y tradición, hace mención a tal escritura para entrara a resolver tal inconveniente que se presentaba en el certificado ordinario, su conducencia radica en el Art 169 del estatuto procesal, y su utilidad tendrá eco en la verificación de los hechos relacionados con lo aquí manifestado hasta el momento.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en el Artículo 199 y 200 Ib, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte del accionante MARIA REINALDA GARCIA DE ROCHA, identificada como aparece en el plenario, para lo cual se fije fecha y hora con el fin de que comparezca ante su Despacho a absolver las preguntas que de manera verbal o escrita le formularé en relación con los hechos de la presente demanda. El cuestionario lo adjuntar como lo ordena el Artículo 202 Ib.

VI. PRETENSIONES EN REPRESENTACIÓN DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SIXTO MORENO ESPITIA (Q.E.P.D), y de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

1. Señor Juez, sírvase no declarar la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del demandante como quiera que, no se delimita con certeza que el bien sea el que se está pretendiendo y además la falta de pruebas, hace denotar que nada es cierto en lo descrito de la demanda.
2. En consecuencia, Sírvase Señor Juez, condenar al demandante al pago de las costas, gastos y agencias de derecho.



VII. NOTIFICACIONES

Actuando en calidad de Curador:

NOMBRE	DIRECCIÓN	MÓVIL O TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DANIEL ESTEBAN HURTADO REY	Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio BD BACATA. BOGOTÁ.D.C	3507318167	<u>destebanhurtadorey@ gmail.com</u>

Del señor Juez,

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY

C.C. **1.018.449.735** de Bogotá D.C

T.P. **315.857** del C. S de la J.

NOTIFICACIONES AL APODERADO
Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.
Correo: destebanhurtadorey@gmail.com
Móvil: 3507318167

RE: Radicado: 2019-00214

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco
<jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

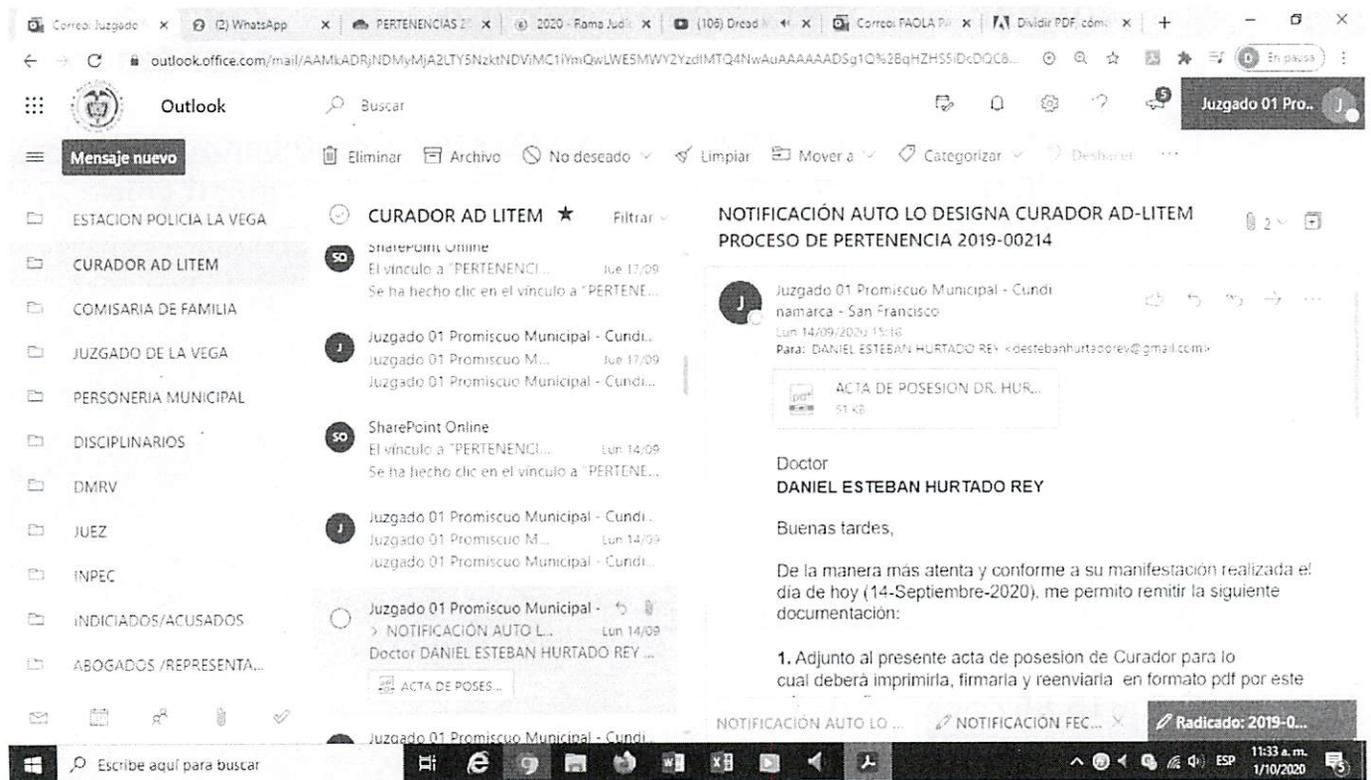
Jue 01/10/2020 11:34

Para: DANIEL ESTEBAN HURTADO REY <destebanhurtadorey@gmail.com>

Buenos días,

De la manera más atenta, me permito informar que se ha recibido el documento adjunto de la referencia, constante de siete (7) folios.

De otra parte, se le solicita enviar el archivo del acta de posesión debidamente diligenciada y firmada, la cual fue remitida a su correo electrónico el pasado 14 de septiembre de 2020.



Atentamente,

Yenny Paola Palacio Salamanca
Citadora Grado 3
Juzgado Promiscuo Municipal
San Francisco - Cundinamarca
Móvil 317 236 37 99

De: DANIEL ESTEBAN HURTADO REY <destebanhurtadorey@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 11:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco
<jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 2019-00214

Señor:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA
E.S.D**

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.449.735** de Bogotá D. C., Abogado en ejercicio e inscrito con la T. P. No. **315.857** del H Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico profesional, para efectos de notificación; destebanhurtadorey@gmail.com, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SIXTO MORENO ESPITIA (Q.E.P.D), y de las personas que se crean con derechos...